



RAD No :2022-00731-00
Proceso : VERBAL
Demandante: JAIME SAID HAMID
Demandado:: MARTIN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS
Providencia Auto 14/06/2023 RECONOCE PERSONERIA NOTIFICA POR CONDUCTA
CONCLUYENTEE

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

RAD No :2022-00731-00

ASUNTO

Procede el Juzgado a reconocer personería y notificar por conducta concluyente al demandado MARTIN QUINTERO CONTRERAS

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa el señor MARTIN QUINTERO CONTRERAS otorga poder al Dr. MARIO ALBETO BORJA MOLINA.

Se acompaña el respectivo poder y se solicita la notificación por conducta concluyente.

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 301 del CGP:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”. (Resalta el juzgado).

Teniendo en cuenta el poder allegado y lo dispuesto en la norma en cita, se reconocerá personería al Dr. MARIO ALBERTO BORJA MOLINA como apoderado judicial del demandado MARTIN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS, por cuanto el poder reúne las exigencias del artículo 74 y siguientes del CGP, y se notificará por conducta concluyente.



RAD No :2022-00731-00
Proceso : VERBAL
Demandante: JAIME SAID HAMID
Demandado:: MARTIN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS
Providencia Auto 14/06/2023 RECONOCE PERSONERIA NOTIFICA POR CONDUCTA
CONCLUYENTEE

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Reconocer al Dr. MARIO ALBERTO BORJA MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No.72.003.537 de Barranquilla y T.P No 159.376 del C.S.J como apoderado judicial de MARTIN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS ICO, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- Notificar por conducta concluyente a la parte demandada desde el día que se notifique por estado el presente auto.
- 3.- Por secretaría remítase a la apoderada de la parte demandada copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab12e0b4f0ed24dbd4f1f00d68a506ce58b9d50b79a3caf0111d3abbe442a988**

Documento generado en 14/06/2023 03:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>